



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

**RESOLUCIÓN**

En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para acordar el expediente al rubro citado, iniciado con motivo del Dictamen Técnico de Auditoría número 09-G clave 350 denominada "Transparencia en el Ejercicio del Gasto", practicada a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, entre el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil trece al once de enero de dos mil catorce, en la que se generaron tres observaciones, entre ellas las que dieron origen a la emisión del referido Dictamen y al Procedimiento Administrativo Disciplinario, al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra del ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDI HERNÁNDEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número \_\_\_\_\_, quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en las fracciones III, \_\_\_\_\_ y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y \_\_\_\_\_

**RESULTANDO**

- - - 1.- Con fecha tres de octubre del dos mil dieciséis, se promovió el Fincamiento de Responsabilidad, a través del oficio número **CG/CIOM/1738/2016**, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, mediante el cual se informó a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, que derivado de la práctica de la Auditoría denominada "Transparencia en el Ejercicio del Gasto", practicada específicamente a la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor, misma que tuvo como objetivo "Comprobar que la Oficialía Mayor haya dado cumplimiento a las disposiciones normativas en materia de designación y comprobación de Recursos Financieros que realizan en las unidades administrativas de la Dependencia, a efecto de que las Cuentas por Liquidar Certificadas, se encontraran debidamente soportadas con la documentación presentada y se cumplieran con los requisitos legales y administrativos; así como verificar el adecuado y oportuno cumplimiento en el pago de las retenciones y enteros de obligaciones fiscales", se detectaron presuntas irregularidades de carácter administrativo. (Documentos visibles a foja 01 a la 17 de autos).
- - - 2.- Con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, este Organismo de Control Interno dictó Acuerdo de Radicación, aperturándose el expediente **CI/OMA/A/0417/2016**. (Documento visible a foja 751 de autos).
- - - 3.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario incoado al **C. ALBERTO ARTURO AYERDI HERNÁNDEZ**. (Documento visible a fojas 1325 a la 1333 de autos).

*J. GAVARRIN*  
*[Handwritten signature]*



*STK*

**CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
cl\_cm@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 52-46-83-10



- - - 4.- A través del oficio citatorio CG/CIOM/2197/2016, de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, notificado en la misma fecha, se citó al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, a efecto de que se presentara al desahogo de la Audiencia de Ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndole saber a través de dicho documento las irregularidades que presuntamente se le atribulan, así como el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera. (Documentos visibles a fojas 1334 a la 1342 de autos)

- - - 5. El día quince de noviembre del dos mil dieciséis, se desahogó Audiencia de Ley, del ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, a la cual no compareció, ni se encontró escrito en la Oficialía de Partes de ésta Contraloría Interna, que justificara su inasistencia, o a través del cual rindiera su declaración, ofreciera pruebas o vertiera alegatos, concluyéndose la citada audiencia de ley. (Documentos visibles a fojas 1345 a la 1347 de autos)

En virtud de los anteriores elementos es de considerarse y;

**CONSIDERANDO:**

- - - PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 7 fracción XIV inciso 8 y 11ª fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- - - SEGUNDO. Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones, debiendo acreditarse en el caso los supuestos:

1. Su calidad de servidor público, en la época en que sucedieron los hechos y 2. Que los hechos cometidos por el presunto infractor, constituye una trasgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

- - - TERCERO. Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe señalarse, que queda acreditada la calidad de servidor público del C. **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, con las siguientes constancias:

A) Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, firmado por el Licenciado Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, mediante el cual expidió el nombramiento de Director General de Administración de



CONTRALORÍA GENERAL



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

la Oficialía Mayor, a favor del C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ. (Documento visible a foja 787 de autos del presente expediente).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, el Licenciado Edgar Armando González Rojas, en su carácter de Oficial Mayor del entonces Distrito Federal, expidió el nombramiento de Director General de Administración de la Oficialía Mayor, al C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ.

B) Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada del documento denominado "CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL", en la que se advierten los siguientes datos: Descripción del Movimiento: Alta por reingreso; Unidad Administrativa: Oficialía Mayor; plaza: 10008962; número de empleado: 916586; Nombre del Empleado ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ; denominación del puesto grado: Director General "C"; vigencia: 16 12 2012, documento suscrito por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor y por el C.P. José Luis López Marcos, Subdirector de Nóminas y Movimientos de Personal. (Documento visible a foja 787 de autos del presente expediente).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, realizó el alta del C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, al puesto de Director General "C".

C) Con la DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en el documento denominado "DOCUMENTO ALIMENTARIO MÚLTIPLE DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL BAJAS", de la que se advierten los siguientes datos: Unidad Administrativa: Oficialía Mayor; Número de empleado: 916586; Nombre del Empleado ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, Director General de Administración; Código de Puesto: CF52712; Nivel: 48.5; Número de Plaza: 10008962; Inicio 15/08/2014; Fecha de Elaboración: 2014/08/25, suscrito por la Lic. Sonia Laura Zepeda Estrada, Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración en la Oficialía Mayor y por el C.P. José Luis López Marcos, Subdirector de Nóminas y movimientos de Personal. (Documento visible a foja 767 de autos del presente expediente).

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; al haber sido emitida por

JGVL/BN  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



CONTRALORÍA GENERAL



servidor público en ejercicio de sus funciones, con la cual se acredita que en fecha dieciséis de diciembre de dos mil doce, la Directora de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, realizó el movimiento de baja del C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, del Puesto de Director General de Administración de la Oficialía Mayor, más aún se acredita el hecho de que el ciudadano en cuestión se desempeñaba en el puesto de Director General de Administración de la Oficialía Mayor durante la época de los hechos que nos conciernen.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlance lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, del primero de noviembre del dos mil trece hasta el once de enero de dos mil catorce, se desempeñaba como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, lo que le da la calidad de servidor público.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial:

**"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE.** Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se esté encargando de un servicio público.

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1º. 139L. Página: 288".**





EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

- - - CUARTO. Por lo que se refiere al segundo de los supuestos, señalados en el considerando segundo de la presente resolución, consistente en determinar si con la conducta desplegada por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, se transgredieron las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse que:

- - - I. Por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, al desempeñarse como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en la época de los hechos que se resuelven, consisten en:

*"PRIMERA.- Omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolvente por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) para pagar el primer lugar del 'Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013', mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 'Materiales y Suministros' y 3000 'Servicios Generales', autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, **ICO dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 'Premios'.**"*

**TERNA**

- - - La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:

1.- Copia certificada del Cheque Póliza del Fondo Revolvente de la Oficialía Mayor correspondiente a la cuenta número 1007746934 del Banco Nacional de México (BANAMEX) del seis de noviembre de dos mil trece, correspondiente al cheque 3580 por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), expedido a favor del ciudadano por el concepto siguiente: "GANADOR PRIMER LUGAR DEL CONCURSO DE ORATORIA Y DEBATE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2013", (Visible a foja 74 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha seis de noviembre de dos mil trece, se expidió el cheque 3580 a favor del ciudadano por concepto de "GANADOR PRIMER LUGAR DEL CONCURSO DE ORATORIA Y DEBATE PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2013", con sustento en la póliza del Fondo Revolvente de la Oficialía Mayor, correspondiente a la cuenta número 1007746934.

Handwritten signatures and initials.



CONTRALONÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
el\_om@contraloriaif.gob.mx  
Tel. 55-45-89-10



2.- Copia certificada del Recibo del Cheque número 3580 del quince de noviembre de dos mil trece, firmado por el ciudadano (Visible a fojas 75 y 76 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha quince de noviembre de dos mil trece, el ciudadano , recibió el cheque número 3580.

3.- Copia certificada del oficio sin número de fecha doce de septiembre de dos mil trece, signado por el licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Director Ejecutivo de Mensaje Gubernamental de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, dirigido al licenciado Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor de la Jefatura de Gobierno en esa época, mediante el cual le indicó lo siguiente: "Por este medio me permito informar que los oradores ganadores del Concurso de Oratoria y Debate Público Ciudad de México 2013 fueron los jóvenes: — 1er. lugar de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM (...) — A quienes les corresponden los siguientes premios: - Primer Lugar \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.) — (...) Por lo anterior le solicito respetuosamente se puedan elaborar los cheques correspondientes...", en el que se advierte el sello de recibido de la Dirección General de Administración, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece. (Visible a foja 77 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que a través del oficio sin número de fecha doce de septiembre de dos mil trece, el licenciado Manuel Jiménez Guzmán, Director Ejecutivo de Mensaje Gubernamental de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, informó al licenciado Edgar Armando González Rojas, Oficial Mayor de la Jefatura de Gobierno en esa época, los oradores ganadores del "Concurso de Oratoria y Debate Público, Ciudad de México 2013" y los premios que les correspondían, por lo que le solicitó, elaborara los cheques correspondientes, en el que se advierte el sello de recibido de la Dirección General de Administración, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece.

4.- Copia certificada de la Convocatoria al Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México, 2013, en la que se señala en su parte conducente lo siguiente: "El Gobierno del Distrito Federal y el Periódico El Universal, convocan al Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México, certamen que se sujetará a las siguientes bases: (...) — SÉPTIMA — Premios: — 1er. lugar \$30,000.00 pesos m/n. — 2do. lugar \$20,000.00 pesos m/n. — 3er. lugar \$10,000.00 pesos m/n. — a todos los participantes se les entregará Diploma de participación...", (Visible de las fojas 222 a 228 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
cd\_cm@contraloriadef.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en la Convocatoria al Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México, celebrada en el ejercicio 2013, se señaló que el premio para el 1er Lugar, sería por el importe de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M. N.)

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. **ALBERTO ARTURO AYERDI HERNÁNDEZ**, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolvente por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios".

Asimismo, se le atribuyó lo siguiente:

**"SEGUNDA.** Omitió administrar el fondo revolvente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de **\$28,202.16** (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales".

--- La Irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos: ---

1.- Copia certificada del Cheque Póliza de la Dirección General de Administración correspondiente a la cuenta número 1007746934 del Banco Nacional de México (BANAMEX) del primero de noviembre de dos mil trece, correspondiente al cheque 3569 por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional), expedido a favor del ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, por el concepto siguiente: "PAGO DE SUELDO DEL 01/08/2013 AL 15/11/2013 (Q21/13), DE BASE", (Visible a foja 84 del expediente) ---

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales; de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha primero de noviembre de dos mil trece, se expidió el cheque 3569 a favor del ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, por el concepto siguiente: "PAGO DE SUELDO DEL 01/08/2013 AL 15/11/2013 (Q21/13), DE

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



CONTRALORÍA GENERAL



BASE", por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional), con fondos de la cuenta 1007746934.

2.- Copia certificada del Estado de Cuenta 7746934, Razón Social "Gobierno del Distrito Federal Oficialía Mayor Nómina de Mandos" correspondiente al mes de noviembre de dos mil trece, en el que se señala lo siguiente: -----

"file:///D:/Mis documentos/Laboral/Fondo Revolviente/2013/Estados d...

Detalle de movimientos - Depósitos y retiros				
Fecha	Descripción	Depósitos	Retiros	Saldo
04/11/2013	COBRO CHEQUE NUMERO 3569		28,202.16	44,816.54

(Visible de las fojas 255 a 256 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, hubo un movimiento en la cuenta 7746934, con la Descripción de "Cobro Cheque Número 3569", siendo un retiro por la cantidad de \$28,202.16 pesos, teniendo como resultado el retiro de la cantidad establecida en el cheque emitido.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1 y 2 al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. ALBERTO ARTURO AYERDI HERNÁNDEZ, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, omitió administrar el fondo revolviente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) del fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales".

De igual forma se le atribuyó, lo siguiente:

**"TERCERA.-** Omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tal como se desprende de los acuses de recibo que aparecen en dichos reportes, lo anterior de acuerdo a lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL



Mes	Folio del Recibo de Entero	Monto	Acuse del Anexo III-A (Autogenerados)	Límite	Días de Desfase	Folios
Septiembre	2014-011164	190,096.21	22/11/2013	07/10/2013	34	497-498
Octubre	2014-009250	245,740.94	02/12/2013	08/11/2013	15	501-502
Noviembre	2014-009257	80,092.70	23/01/2014	06/12/2013	32	505-506
Diciembre	2014-016184	169,630.83	11/01/2014	08/01/2014	3	509-510

--- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos:-----

1.- Copia certificada del Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de septiembre de dos mil trece, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$190,096.21 (Ciento noventa mil noventa y seis pesos 21/100 Moneda Nacional), signado por el C. **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, Director General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con sello de la Secretaría de Finanzas del veintidós de noviembre de dos mil trece. (Visible a foja 498 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría de Finanzas el Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de septiembre de dos mil trece. ---

2.- Copia certificada del Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de octubre de dos mil trece, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$245,740.94 (Doscientos cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 94/100 Moneda Nacional), signado por el C. **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, Director General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con sello de la Secretaría de Finanzas del dos de diciembre de dos mil trece, (Visible a foja 502 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha dos de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Secretaría de Finanzas el Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de octubre de dos mil trece. ---

3.- Copia certificada del Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de noviembre de dos mil trece, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$80,092.70 (Ochenta mil noventa y dos pesos 70/100 Moneda Nacional), signado por el C. **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, Director General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del

*AGVARN*  
*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL



Distrito Federal hoy Ciudad de México, con sello de la Secretaría de Finanzas del veintitrés de enero de dos mil catorce, (Visible a foja 506 del expediente)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha veintitrés de enero de dos mil trece, se recibió en la Secretaría de Finanzas el Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de noviembre de dos mil trece.

4.- Copia certificada del Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de diciembre de dos mil trece, por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la cantidad de \$169,630.83 (Ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 83/100 Moneda Nacional), signado el C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, Director General de Administración en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con sello de la Secretaría de Finanzas del once de enero de dos mil catorce. (Visible a foja 510 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita que en fecha de once de enero de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría de Finanzas el Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática del mes de diciembre de dos mil trece.

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, entonces Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, los reportes mensuales de Ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del entonces Distrito Federal, toda vez que los mismos fueron enviados hasta el día siete de octubre de dos mil trece, ocho de noviembre de dos mil trece, seis de diciembre de dos mil trece y ocho de enero de dos mil catorce.

Finalmente, se le atribuyó la siguiente irregularidad:

**"CUARTA.- Omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvante que no fueron utilizados, ello en razón de que los cheques que se señalan en la siguiente tabla no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados."**





EXPEDIENTE: CII/OMA/A/0417/2016

Cons.	Núm. de cheque	Fecha	Importe
1	0002963	19-febrero-2013	12,074.42
2	0002996	25-marzo-2013	16,000.00
3	0002999	26-marzo-2013	15,000.00
4	0003014	17-abril-2013	15,000.00
5	0003058	28-mayo-2013	6,873.40
6	0003525	24-octubre-2013	28,000.00
7	0003538	25-octubre-2013	25,000.00
8	0003542	25-octubre-2013	22,441.00
9	0003546	28-octubre-2013	20,676.20
10	0003547	28-octubre-2013	25,000.00
11	0003548	28-octubre-2013	25,000.00
12	0003376	05-julio-2013	19,314.00
13	0003437	14-agosto-2013	15,000.00
14	0003438	14-agosto-2013	15,000.00
15	0003470	25-septiembre-2013	4,005.02
16	0003492	8 de octubre de 2013	5,000.00
17	0003589	29 de noviembre de 2013	12,169.23
18	0003593	03 de diciembre de 2013	10,000.00
19	0003594	03 de diciembre de 2013	10,000.00

ICO  
TERNA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y Organos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna en Dependencias y Organos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Oficina Mayor  
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
 cl\_om@contraloriadfi.gob.mx  
 Tel. 55-45-83-18



Cons.	Núm. de cheque	Fecha	Importe
20	0003595	03 de diciembre de 2013	10,000.00
21	0003596	03 de diciembre de 2013	10,000.00
22	0003600	10 de diciembre de 2013	12,312.00
<b>TOTAL</b>			<b>216,476.85</b>

--- La irregularidad de mérito se desprende de los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

1.- Copias certificadas de los siguientes cheques Póliza: \_\_\_\_\_

Cons.	Núm. de cheque	Fecha	Importe	Foja
1	0002963	19-febrero-2013	12,074.42	85
2	0002996	25-marzo-2013	16,000.00	87
3	0002999	26-marzo-2013	15,000.00	90
4	0003014	17-abril-2013	15,000.00	93
5	0003058	28-mayo-2013	6,873.40	96
6	0003525	24-octubre-2013	28,000.00	101
7	0003538	25-octubre-2013	25,000.00	102
8	0003542	25-octubre-2013	22,441.00	103
9	0003546	28-octubre-2013	20,676.20	104
10	0003547	28-octubre-2013	25,000.00	105
11	0003548	28-octubre-2013	25,000.00	106



*[Handwritten signature]*  
LIVARN



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
cd\_om@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 53-45-83-10  
53-45-83-25



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

Cons.	Núm. de cheque	Fecha	Importe	Foja
12	0003376	05-Julio-2013	19,314.00	107
13	0003437	14-agosto-2013	15,000.00	122
14	0003438	14-agosto-2013	15,000.00	123
15	0003470	25-septiembre-2013	4,005.02	126
16	0003492	8 de octubre de 2013	5,000.00	127
17	0003589	29 de noviembre de 2013	12,169.23	134
18	0003593	03 de diciembre de 2013	10,000.00	136
19	0003594	03 de diciembre de 2013	10,000.00	137
20	0003595	03 de diciembre de 2013	10,000.00	138
21	0003596	03 de diciembre de 2013	10,000.00	139
22	0003600	10 de diciembre de 2013	12,312.00	140

MEXICO  
INTERNA

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con las que se acredita que en fechas diecinueve de febrero, veinticinco de marzo, veintiséis de marzo, diecisiete de abril, veintiocho de mayo, veinticuatro de octubre, veinticinco de octubre, veintiocho de octubre, cinco de julio, catorce de agosto, veinticinco de septiembre, ocho de octubre, veintinueve de noviembre, tres de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil trece, se expedieron los cheques números 0002963, 0002996, 0002999, 0003014, 0003058, 0003525, 0003538, 0003542, 0003546, 0003547, 0003548, 0003376, 0003437, 0003438, 0003470, 0003492, 0003589, 0003593, 0003594, 0003595, 0003596 y 0003600, por el importe total de \$ 216,476.85 pesos.

2.-Oficio OM/DGA/3863/2016 de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por la C. Derylyia Y. Murad González, Directora General de Administración en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, mediante el cual remitió a éste Órgano Interno de Control un cuadro analítico donde se señalan los cheques que fueron comprobados y justificados. (Visible a foja 835 del expediente).

J. GVALRN

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
 Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
 cl\_em@contraloriadf.gob.mx  
 Tel. 69-46-69-10  
 20 12 2016



Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45 con el que se acredita que; la Dirección General de Administración, remitió a este Órgano Interno de Control, el cuadro analítico, donde se señalan los cheques que fueron comprobados y justificados.

3.- Cuadro analítico remitido por la Dirección General de Administración dependiente de la Oficialía Mayor, en el que se advierte la relación de los cheques que se encontraban justificados y comprobados. (Visible a foja 836 del expediente.)

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; que en fechas diecinueve de febrero, veinticinco de marzo, veintiséis de marzo, diecisiete de abril, veintiocho de mayo, veinticuatro de octubre, veinticinco de octubre, veintiocho de octubre, cinco de julio, catorce de agosto, veinticinco de septiembre, ocho de octubre, veintinueve de noviembre, tres de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil trece, se expedieron los cheques números 0002983, 0002996, 0002999, 0003014, 0003058, 0003525, 0003538, 0003542, 0003546, 0003547, 0003548, 0003376, 0003437, 0003438, 0003470, 0003492, 0003589, 0003593, 0003594, 0003595, 0003596 y 0003600, por el importe total de \$ 216,476.85 pesos, mismos que no se encontraban justificados y comprobados.

4.- Copia certificada del oficio DGE B/042/2013 de fecha once de enero de dos mil trece, suscrito por el Maestro Omar Antonio Nicolás Tovar Omelas, Director General de Egresos "B" dependiente de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual autorizó al C. Alberto Arturo Ayerdi Hernández, Director General de Administración en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, el importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir a través del Fondo los gastos urgentes y de poca cuantía que se generara en la Oficialía Mayor en el ejercicio dos mil trece, además se señaló que los servidores públicos encargados de la administración del Fondo Revolvente, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos. (Visible a fojas 757 y 758 del expediente).

Documento al que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; con el que se acredita la autorización al C. Alberto Arturo Ayerdi Hernández, Director General de Administración en la Oficialía Mayor del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, del importe de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para cubrir a través del Fondo Revolvente, los gastos urgentes y de poca cuantía que se generan en la Oficialía Mayor en el ejercicio dos mil trece, así mismo se señaló que el C. Alberto Arturo Ayerdi Hernández, será el responsable del manejo y aplicación de los recursos del citado Fondo.

J. EVARIN



CONTRALORÍA GENERAL



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

Ahora bien, con las documentales antes relacionadas marcadas con los numerales 1, 2, 3 y 4 al concatenarlas entre sí, se acredita que el C. ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, en ese entonces, Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del entonces Distrito Federal, omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvante que no fueron utilizados, sólo en razón de que los cheques números 0002963, 0002996, 0002999, 0003014, 0003058, 0003525, 0003538, 0003542, 0003546, 0003547, 0003548, 0003376, 0003437, 0003438, 0003470, 0003492, 0003589, 0003593, 0003594, 0003595, 0003596 y 0003600, por el importe total de \$ 216,476.85 pesos, de fechas diecinueve de febrero, veinticinco de marzo, veintiséis de marzo, diecisiete de abril, veintiocho de mayo, veinticuatro de octubre, veinticinco de octubre, veintiocho de octubre, cinco de julio, catorce de agosto, veinticinco de septiembre, ocho de octubre, veintinueve de noviembre, tres de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil trece, no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados.--

- - - III. Ahora bien, con las irregularidades que se le atribuyen al ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, cuando se desempeñaba como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que han quedado señaladas con anterioridad, precisamente contraviene las obligaciones III, XXII y XXIV, del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos, en relación con los Numerales 99 y 100 del Capítulo V Fondo Revolvante del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal; así como con la Regla Vigésima Cuarta, Numeral 6 de las Reglas para el Control y Manejo de los Egresos y los Recaudos Recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de Aplicación Automática de Recursos; y con el Artículo 101 G, fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos: \_\_\_\_\_

- - - El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: \_\_\_\_\_

*"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan."*

- - - La fracción III, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone: ---

*"III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos."*  
**\*Énfasis añadido**

*[Handwritten signatures]*





Dicha hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, cuando se desempeñaba como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, toda vez que los recursos del fondo revolvente que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no fueron utilizados para los fines a los que estaban afectos, ya que utilizó recursos del fondo en comento por un monto \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios", no obstante que los pagos que se realicen bajo la partida del fondo revolvente sólo podrán referirse para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, situación que no aconteció en el caso en particular.

Asimismo, dicha hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, cuando se desempeñaba como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, a través del cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales"; advirtiéndose de lo anterior que los recursos del fondo revolvente que tenía asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, no fueron utilizados para los fines a los que estaban afectos, es decir, para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos.

--- La fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece lo siguiente: ---

*"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público."*

La hipótesis normativa referida en el párrafo anterior, fue infringida por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, toda vez que al desempeñarse como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, al realizar los actos que se le imputan en las irregularidades señaladas como **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, incumplió lo señalado en los Numerales 99 y 100 del Capítulo V Fondo Revolvente del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal; así como con la Regla Vigésima Cuarta, Numeral 6 de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se Recauden por Concepto de Aprovechamientos y



**CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000  
cd\_om@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 52-46-63-10  
52-46-63-26



Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de Aplicación Automática de Recursos, así como con el Apartado V Inciso A) de la Circular SFDF/SE/3409/2013 de fecha diez de octubre de dos mil trece, emitida por el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, que señalan lo siguiente: \_\_\_\_\_

**MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

***“Numeral 99. El Fondo Revolvente será utilizado exclusivamente para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que sean para consumo o utilización inmediatos y que afecten Conceptos presupuestales de los Capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 3000 “Servicios Generales”, siempre que tengan suficiencia presupuestal y se ajusten al calendario autorizado, dichos Conceptos son:***

**CONCEPTOS**

- 2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales
  - 2200 Alimentos y utensilios
  - 2300 Materias primas y materiales de producción y comercialización
  - 2400 Materiales y artículos de construcción y de reparación
  - 2500 Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio
  - 2600 Combustibles, lubricantes y aditivos (excluye consumo de gasolina, diesel y gas natural comprimido para vehículos)
  - 2700 Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos
  - 2900 Herramientas, refacciones y accesorios menores
  - 3100 Servicios básicos
  - 3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios (sólo la partida 3362 “Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado”)
  - 3400 Servicios financieros, bancarios y comerciales (sólo las partidas 3411 “Servicios financieros y bancarios, 3461 “Almacenaje, envase y embalaje” y 3471 “Fletes y manobras”)
  - 3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación
  - 3600 Servicios de comunicación social y publicidad (sólo podrán aplicarse gastos en la partida 3641 “Servicio de revelado de fotografías”)
  - 3700 Servicios de traslado y viáticos
  - 3900 Otros servicios generales (sólo la partida 3921 “Impuestos y derechos”, en cuanto a derechos federales, verificaciones vehiculares, y demás impuesto y derechos que no se puedan cubrir por CLC a favor del beneficiario)
- Cualquier incorporación que requieran hacer las URG's de partidas presupuestales en los conceptos no señalados con antelación, se deberá solicitar y justificar ampliamente ante la DGCNCP, señalando el monto a erogar, fecha y motivo del gasto, siempre que se trate de*

EXICONT  
INTERIA

J. VALRN  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*





*gastos urgentes o de poca cuantía. Para tales supuestos, siempre se requerirá de la autorización por escrito de la DGCNCP.*

*"Numeral 100. Los recursos del Fondo Revolvante no podrán ser utilizados para efectuar préstamos personales, pagos o anticipos al personal, anticipos a proveedores, prestadores de servicios o contratistas, para cubrir operaciones ajenas por retenciones a terceros, apoyos, ayudas, subsidios y donativos, ni para regularizar compromisos de ejercicios fiscales anteriores.*

*En ningún caso se podrán cubrir con recursos del Fondo Revolvante compromisos del Capítulo 1000 "Servicios personales" del Clasificador por Objeto del Gasto".*

**\*Énfasis añadido**

**REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE ASIGNEN A LAS DEPENDENCIAS, DELEGACIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE LOS GENEREN, MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS.**

*"Vigésima Cuarta.- Para el manejo, registro y aplicación de los ingresos a que se refieren estas Reglas, las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados se sujetarán al siguiente procedimiento:*

*...  
7. Dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al de su ejercicio, excepto en el mes de diciembre que será dentro de los primeros 7 días hábiles; para el registro contable y presupuestal de los aprovechamientos y productos, así como las erogaciones que le correspondan, deberán entregar a la Subtesorería de la Administración Tributaria por conducto de la Dirección de Ingresos, los formatos "Reporte Mensual de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática" que como Anexos III y III-A de estas Reglas se acompañan, requisitados conforme a los Anexos IV y IV-A de las mismas.*

*Estos formatos deberán contener un desglose analítico de los conceptos de ingreso de acuerdo a la descripción y clave numérica que se especifica en el Anexo I, además se deberá anexar copia de los Recibos de Entero de los conceptos a que se refieren los numerales 5 y 6, y en su caso copia del informe sobre las reducciones a que se refiere la Regla Décima Segunda. En materia de egresos, la información deberá presentarse ante la Dirección General de la Subsecretaría de Egresos que corresponda, con el desglose del Anexo II, con excepción de las delegaciones, relacionando al concepto de gasto, el importe*

*AGV/LRN*



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contraloría Interna en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A",  
Contraloría Interna en la Oficieta Mejor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.F. 06000  
a\_lrn@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 55-45-63-10  
55-45-63-25



y el número de la Cuenta por Liquidar Certificada, además del importe total de las erogaciones mensuales.

Los formatos III (Reporte Resumen) y III-A (Reporte por Cuenta Bancaria) deberán ser suscritos invariablemente por el Director General de Administración, Coordinador Administrativo o equivalente, directamente responsable del manejo de estos recursos, con el visto bueno del titular de la dependencia, delegación u órgano desconcentrado.

En el Reporte Resumen se incluirá el acumulado de los ingresos y gastos realizados por todos los centros generadores administrados por la Unidad Ejecutora de gasto...".

\*Énfasis añadido

**"CIRCULAR SFDF/SE/3403/2013**

**V. COMPROBACIÓN DEL FONDO REVOLVENTE**

Las dependencias, órganos Desconcentrados y Delegaciones cancelarán el Fondo Revolvente ajustándose a los siguientes mecanismos:

A) Reintegraran a la DGAF, a más tardar el 27 de diciembre de 2013 los recursos no utilizados, realizando el abono correspondiente a la CLC a través de DM respectivo en su modalidad de Aviso de Reintegro.

\*Énfasis añadido

Las hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, cuando se desempeñaba como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, utilizó los recursos del fondo revolvente para los fines a los que no estaban afectos, ya que destinó recursos por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios".

Asimismo, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, cuando se desempeñaba como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo revolvente, a través del cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, que correspondía a compromisos del Capítulo 1000 "Servicios Personales", del Clasificador por Objeto del Gasto.



**CONTRALORÍA GENERAL**



De igual forma, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDI HERNÁNDEZ**, toda vez que al desempeñarse como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, omitió entregar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, excepto en el mes de diciembre que será dentro de los primeros siete días hábiles; los formatos de los Reportes Mensuales de Ingresos por Aprovechamientos y Productos de Aplicación Automática correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tal como se advierte del cuadro siguiente:

Mes	Folio del Recibo de Entero	Monto	Acuse del Anexo II-A (Autogenerados)	Límite	Días de Desfase	Folios
Septiembre	2014-011164	190,096.21	22/11/2013	07/10/2013	34	497-498
Octubre	2014-009250	245,740.94	02/12/2013	08/11/2013	15	501-502
Noviembre	2014-009257	80,092.70	23/01/2014	08/12/2013	32	505-506
Diciembre	2014-016184	169,630.83	11/01/2014	08/01/2014	3	509-510

Finalmente, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDI HERNÁNDEZ**, toda vez que al desempeñarse como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México**, omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvante que no fueron utilizados, ello en razón de que los cheques que se señalan en la siguiente tabla, no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente

Cons.	Núm. de cheque	Fecha	Importe
1	0002963	19-febrero-2013	12,074.42
2	0002996	25-marzo-2013	16,000.00
3	0002999	26-marzo-2013	15,000.00
4	0003014	17-abril-2013	15,000.00
5	0003058	28-mayo-2013	6,873.40



**CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
tel\_om@contraloriadi.gob.mx  
Tel. 53-46-63-17  
53-46-63-28



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: C/1/O MA/A/0417/2016

Cons.	Núm. de cheque	Fecha	Importe
6	0003525	24-octubre-2013	28,000.00
7	0003538	25-octubre-2013	25,000.00
8	0003542	25-octubre-2013	22,441.00
9	0003546	28-octubre-2013	20,676.20
10	0003547	28-octubre-2013	25,000.00
11	0003548	28-octubre-2013	25,000.00
12	0003376	05-julio-2013	19,314.00
13	0003437	14-agosto-2013	15,000.00
14	0003438	14-agosto-2013	15,000.00
15	0003470	25-septiembre-2013	4,005.02
16	0003492	8 de octubre de 2013	5,000.00
17	0003589	29 de noviembre de 2013	12,169.23
18	0003593	03 de diciembre de 2013	10,000.00
19	0003594	03 de diciembre de 2013	10,000.00
20	0003595	03 de diciembre de 2013	10,000.00
21	0003596	03 de diciembre de 2013	10,000.00
22	0003800	10 de diciembre de 2013	12,312.00
<b>TOTAL</b>			<b>216,476.85</b>

EX  
INTERNA  
IF

--- La fracción XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, señala lo siguiente: \_\_\_\_\_

**"XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."**

21

IGVLRN  
*[Signature]*

*[Signature]*



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficina Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
ci\_om@contraloria.gob.mx  
Tel. 63-45-83-10



La hipótesis normativa referida en el párrafo anterior, fue infringida por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, toda vez, que al desempeñarse como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, al realizar los actos que se le imputan en las irregularidades señaladas como PRIMERA, SEGUNDA y CUARTA, incumplió con lo dispuesto en el Artículo 101 G fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en dos mil trece, el cual señala lo siguiente:

*"Artículo 101 G. Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones:*

*I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;"*

En razón a lo anterior, se desprende que dicha hipótesis normativa fue transgredida por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, toda vez que al desempeñarse como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, omitió llevar a cabo la administración de los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, en razón de que utilizó los recursos del fondo revolvente para los fines a los que no estaban afectos, a que destinó recursos por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el premio del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3569 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios."

Asimismo, dicha hipótesis normativa fue presuntamente transgredida por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, toda vez que al desempeñarse como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, omitió administrar el fondo revolvente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales".

J. V. L. R. M.  
*[Firma]*





Finalmente, dichas hipótesis normativas fueron transgredidas por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, toda vez que al desempeñarse como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México, omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolviente que no fueron utilizados, ello en razón de que los cheques que se señalan en la siguiente tabla, no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados. —

IV. Por lo que respecta a los argumentos de defensa, pruebas y alegatos ofrecidos por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, se pronuncia de la manera siguiente: —

Una vez probados los hechos irregulares, señalados en el numeral I, descritos en párrafos precedentes, es procedente dejar asentado que durante el desahogo de la Audiencia de Ley, celebrada el quince de noviembre de dos mil dieciséis, que obra a fojas 1345 a la 1348 del expediente, el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, no compareció a dicha audiencia ni presentó promoción alguna en la que justificara su asistencia, no obstante de encontrarse debidamente notificado mediante oficio CG/CIOM/2197/2016 fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, tal y como consta en la cédula de notificación de la misma fecha, por lo que se procedió a continuar con la etapa probatoria, desprendiéndose de autos que no se encuentra ninguna promoción por medio de la cual el mencionado servidor público ofreciera pruebas, ni alegatos, por lo que ésta Contraloría Interna, acordó continuar con la siguiente etapa procesal, en la que ordenó emitir la resolución que conforme a derecho procediera. —

En razón de lo anterior, se determina que no existen pruebas ni argumentos ofrecidos por el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, que resultaran ser idóneos para desvirtuar las responsabilidades administrativas en que incurrió, toda vez que de las documentales mencionadas con anterioridad se acredita fehacientemente que omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolviente por un monto de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios; además omitió administrar el fondo revolviente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales"; así mismo omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de

Handwritten signatures and initials.





cada mes, los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, por último omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolviente que no fueron utilizados, ello en razón de que en fechas diecinueve de febrero, veinticinco de marzo, veintiséis de marzo, diecisiete de abril, veintiocho de mayo, veinticuatro de octubre, veinticinco de octubre, veintiocho de octubre, cinco de julio, catorce de agosto, veinticinco de septiembre, ocho de octubre, veintinueve de noviembre, tres de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil trece, se expidieron los cheques números 0002963, 0002996, 0002999, 0003014, 0003058, 0003525, 0003538, 0003542, 0003546, 0003547, 0003548, 0003376, 0003437, 0003438, 0003470, 0003492, 0003589, 0003593, 0003594, 0003595, 0003596 y 0003600, por el importe total de \$ 216,476.85 (Doscientos dieciséis mil, cuatrocientos setenta y seis pesos 85/100 M. N.) los cuales no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados.

V. Una vez acreditada la responsabilidad del ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a cada uno de los elementos a que se refieren las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son:

A) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella.

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de las responsabilidades en que incurrió el incoado; lo anterior con base a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:

**SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. E/ artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se**

*J. VALERDÍ*





*Imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza.*

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa, derivada de las irregularidades administrativas, que se le imputaron al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, se estima **GRAVE**, atendiendo a que sus omisiones se traducen a que en su carácter de **Director General de Administración de la Oficialía Mayor** del entonces Gobierno del Distrito Federal, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, lo cual no aconteció, ya que omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolvente por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013" mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debían ser contemplados en la Partida 4411 "Premios"; además omitió administrar el fondo revolvente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urzeta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales"; así mismo omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subsecretaría de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; por último omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvente que no fueron utilizados, ello en razón de que los cheques que se señalaron no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió el implicado, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor** del entonces Gobierno del Distrito Federal.

J. GVALRM  
*[Signature]*

*[Signature]*





B) En cuanto a la **fracción II**, relacionada con las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**; debe tomarse en cuenta que era una persona de **de edad aproximadamente**, al momento de los hechos, estado civil **casado**, con **instrucción educativa de** **originario de** **datos que se encuentran en su expediente laboral**, el cual obra de la **fojas 761 a la 832 del expediente en que se actúa**, de lo que se desprende que el **ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, contaba con **circunstancias socioeconómicas que le permiten conocer sus obligaciones y las consecuencias de su incumplimiento**, pues el **tener** **años e instrucción profesional de** **le permitía conocer que debía cumplir el principio de legalidad**, por ello, **invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público**, como lo son el **artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, el **Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal**, las **Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen**, mediante el **Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos**; la **CIRCULAR SFDF/SE/3403/2013** y **demás leyes y reglamentos**, situación que en la especie no **aconteció**, lo que será tomado en **consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por las irregularidades en que incurrió**.

C) Respecto a la **fracción III**, en lo concerniente al **nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor**, es de considerarse que el **ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se **resuelven**, se desempeñaba en la **Oficialía Mayor, como Director General de Administración del entonces Gobierno del Distrito Federal**, tal como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta **Autoridad Administrativa** considera que el **nivel jerárquico del implicado, era alto**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la **Dependencia citada**, tenía el cargo de **Director General**, por lo que se encontraba sujeto al cumplimiento de las **diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba**, situación que en la especie no **aconteció**, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente Instrumento. Por otro lado, se precisa que del **oficio número CG/DGAJR/DSP/6749/2016** de fecha **diecisiete de noviembre dos mil dieciséis**, signado por el **Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, de la Ciudad de México**, constancia que obra a **foja 1353 del expediente que se resuelve**, se acredita que no cuenta con **antecedentes de sanción administrativa**, lo que **invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda**.

Por lo que se refiere a las **condiciones del infractor**, debe decirse que éste cuenta con **instrucción académica de** **con una antigüedad en la administración pública de aproximadamente veintinueve años**, (según **datos que se desprenden de su expediente laboral**), **nivel de Director General**; por lo anterior, esta **autoridad** toma en **consideración que de conformidad con el grado de estudios del implicado, y el cargo que ostentaba**, le colocan en **condiciones favorables para cumplir con sus obligaciones pues contaba con el nivel y conocimientos suficientes que le permitían conocer las obligaciones que debía de cumplir en el servicio público que le fue encomendado como Director General de Administración en la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal**.

SVLRN  
*[Handwritten signature]*



CONTRALORÍA GENERAL

**Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.**  
**Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".**  
**Contraloría Interna en la Oficialía Mayor**  
 Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
 d\_em@contraloriadef.gob.mx  
 Tel. 55-46-63-10  
 55-46-63-25



EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

D) Tocante a la **fracción IV**, consistente a las **condiciones exteriores y medios de ejecución**, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe preclarse que las irregularidades que le fueron reprochadas al implicado, consistieron en omisiones en su desempeño como servidor público en la Oficialía Mayor, con lo que se apartó de los principios rectores de la función pública, toda vez que omitió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47, fracciones III, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal, las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por Concepto de Aprovechamientos y Productos que se Asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, mediante el Mecanismo de Aplicación Automática de Recursos y la CIRCULAR SFDF/SE/3403/2013, ya que omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolvente por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios; además omitió administrar el fondo revolvente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de ~~\$16,700.00~~ **veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional** de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales"; así mismo omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; por último omitió reintegrar a la **Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvente que no fueron utilizados, ello en razón de que los cheques que se señalaron no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados.**

E) En cuanto a la **fracción V**, respecto a la **antigüedad en el servicio público del ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, de los datos que obran en su expediente laboral, se advierte que en la Administración Pública del entonces Distrito Federal, era de **aproximadamente veintinueve años**, y en el puesto de **Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal**, era de **un año y un mes aproximadamente**; por lo que esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, concluye que el implicado, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las

ALRN





disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

F) De igual forma, referente a la fracción VI, con relación a la reincidencia del ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, en el incumplimiento de obligaciones señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se considera que el incoado no es reincidente, de conformidad con el oficio CG/DGAJR/DSP/6749/2016 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, constancias que obra a foja 1355 del expediente que se resuelve, del que se advierte que no cuenta con antecedentes de sanción administrativa.

G) Finalmente, en lo que respecta a la fracción VII, relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, cabe señalar que del análisis de las constancias de autos, se advierte que con la conducta irregular efectuada por el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, no se ocasionó un daño en contra del Erario del Gobierno del entonces Distrito Federal, ni se obtuvo algún beneficio, y tal y como quedaron acreditadas las irregularidades en estudio sólo se limitan a irregularidades de carácter normativo, que no ocasionaron daño o perjuicio alguno.

VI.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, por las omisiones en que incurrió en su carácter de **Director General de Administración en la Oficialía Mayor** del entonces Gobierno del Distrito Federal, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que las irregularidades atribuidas han sido calificadas como graves, atendiendo a que omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolvente por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México 2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios"; además omitió administrar el fondo revolvente conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16





(Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales"; así mismo omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; por último omitió reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvante que no fueron utilizados, ello en razón de que los cheques que se señalaron no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados.

Esta autoridad también toma en consideración que el imputado cuenta con un nivel socioeconómico y profesional que le permitía conocer que debía apearse a la normalidad, cuyas omisiones se le atribuyeron, máxime que cuenta con estudios de oposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público señalados con antelación por lo que contaba con los conocimientos suficientes en relación a las obligaciones que debía de cumplir como Director General de Administración de la Oficialía Mayor del entonces Gobierno del Distrito Federal; de igual forma, debe decirse que el ciudadano ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, al incurrir en las irregularidades que han sido previamente descritas, omitió administrar los recursos financieros conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que utilizó recursos del fondo revolvante por un monto de \$30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100 Moneda Nacional), para pagar el primer lugar del "Concurso de Oratoria y Debate Público de la Ciudad de México-2013", mediante el cheque número 3580 de fecha seis de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicho pago no se encontraba contemplado en los Conceptos Presupuestales de los Capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", autorizados para realizar gastos urgentes para la adquisición de bienes o prestación de servicios de poca cuantía, que fueran para consumo o utilización inmediatos, sino por el contrario, dichos pagos debieron ser contemplados en la Partida 4411 "Premios", también omitió administrar el fondo revolvante conforme a las normas determinadas por la Secretaría de Finanzas, toda vez que realizó indebidamente la erogación por la cantidad de \$28,202.16 (Veintiocho mil doscientos dos pesos 16/100 Moneda Nacional) de dicho fondo, mediante el cheque número 3569 de fecha primero de noviembre de dos mil trece, para cubrir el pago de sueldo al ciudadano Marcos Alberto Urueta Rodríguez, personal de base, correspondiente al periodo del primero de agosto al quince de noviembre de dos mil trece, no obstante que dicha erogación debió ser contemplada con cargo al Capítulo 1000 "Servicios Personales", asimismo omitió enviar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, los reportes mensuales de ingresos por aprovechamientos y productos de aplicación automática de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, a la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tal como se desprende de los acuses de recibo que aparecen en dichos reportes, y finalmente omitó reintegrar a la Dirección General de Administración Financiera a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil trece, los recursos del Fondo Revolvante que no fueron utilizados, ello en razón de que en fechas diecinueve de febrero, veinticinco de marzo, veintiséis de marzo, diecisiete de abril, veintiocho de mayo, veinticuatro de

J. EVLRN  
*[Handwritten signature]*





octubre, veinticinco de octubre, veintiocho de octubre, cinco de julio, catorce de agosto, veinticinco de septiembre, ocho de octubre, veintinueve de noviembre, tres de diciembre y diez de diciembre, todos del año dos mil trece, se expedieron los cheques números 0002963, 0002996, 0002999, 0003014, 0003058, 0003525, 0003538, 0003542, 0003546, 0003547, 0003548, 0003376, 0003437, 0003438, 0003470, 0003492, 0003589, 0003593, 0003594, 0003596, 0003596 y 0003600, por el importe total de \$216,476.85 pesos, no cuentan con el soporte documental que acredite que dichos recursos hayan sido efectivamente devengados. Por último y no menos importante, resulta señalar que el involucrado no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, circunstancias que no pasan desapercibidas por esta Contraloría Interna.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de las irregularidades, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o perjuicio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia:

***'RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.***

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:*

- 1. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*

*AGVLRN*

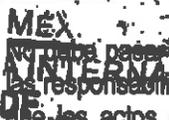




- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre las conductas desplegadas y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción VI, 54, 56 fracción V, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, la sanción administrativa prevista en la fracción VI del artículo 53 de la misma, consistente en inhabilitación de un (1) año, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que han sido debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los preceptos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



No basta, por lo tanto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar las responsabilidades administrativas del ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al Incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Director General de Administración de la Oficialía Mayor** del entonces Gobierno del Distrito Federal.

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDO.** El ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en las fracciones III, XXII y XXIV, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

J. M. /LRN





**TERCERO.** Se impone al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, la sanción administrativa consistente en **Inhabilitación de un (1) año, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público**, con fundamento en lo previsto en la **fracción VI del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por medio de listas que se fijan en esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, ello en razón de que toda vez que el citado ciudadano no compareció a la Audiencia de Ley de fecha quince de noviembre del año dos mil dieciséis y no designó domicilio para oír y recibir notificaciones, se le hizo efectivo el apercibiendo señalado en el oficio citatorio número **CG/CIOM/2197/2016** de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis, en el cual se le indicó que en dicha audiencia de ley, debería designar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harían en la forma que establece el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con su artículo 45, lo que se hace constar para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Oficialía Mayor de la hoy Ciudad de México, a efecto que tenga pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**.

**SEXTO.-** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto que se inscriba la sanción impuesta al ciudadano **ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

**SÉPTIMO.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA, LA CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALIA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ.**



**CONTRALORÍA GENERAL**

**Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.**  
**Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".**  
**Contraloría Interna en la Oficialía Mayor**  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
d\_om@contraloriasl.gob.mx  
Tel. 55-46-85-10  
55-46-85-25



**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CI/OMA/A/0417/2016

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, LA CONTADORA PÚBLICA NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ, CONTRALORA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**HACE CONSTAR**

QUE EN ESTA FECHA, LOS RESULTANDOS EMITIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN APARECEN EN LA LISTA QUE SE FIJA EN ESTA CONTRALORÍA INTERNA EN LA OFICIALÍA MAYOR, PARA QUE SURTA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN AL CIUDADANO ALBERTO ARTURO AYERDÍ HERNÁNDEZ, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

**CONSTE**



El presente Acuerdo corresponde a la Resolución de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, emitida dentro del expediente CI/OMA/A/0417/2016.



**CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A".  
Contraloría Interna en la Oficialía Mayor  
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,  
Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000  
ci\_om@contraloriaif.gob.mx  
Tel. 55-46-63-10